

TÍTULO I OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Este Código tiene por objeto fundamental normar la conducta de los servidores públicos del Instituto Sonorense de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales respecto a los principios éticos que han de regir el ejercicio de sus funciones que desempeñan.

Artículo 2. Todo servidor público que conozca de cualquier hecho contrario a la normativa dispuesta en el presente Código, que atente contra los principios contenidos en el artículo 3, está en el deber de informar al superior jerárquico inmediato.

TÍTULO II PRINCIPIOS ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 3. Para efectos de este Código los servidores públicos del instituto deberán actuar bajo los principios contenidos en el Código de Ética consistentes en:

- Confidencialidad
- Excelencia
- Honestidad
- Imparcialidad
- Independencia
- Lealtad
- Legalidad
- Objetividad
- Puntualidad
- Profesionalismo
- Responsabilidad
- Transparencia
- Vocación de servicio

TÍTULO III CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 4. El servidor público de buena conducta será aquel que durante el ejercicio de sus funciones practique cabal y rigurosamente los principios definidos en el Título II de este Código.

Artículo 5. La confidencialidad de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- I. Guardar absoluta reserva respecto a la información institucional y de los sujetos obligados, conforme a las disposiciones legales y administrativas.
- II. Reservarse de proporcionar información confidencial o reservada.
- III. Abstenerse de difundir o utilizar en beneficio propio, de terceros o para fines ajenos, información de la que tenga conocimiento, con motivo o en el ejercicio de sus funciones, que no esté destinada para su difusión.

Artículo 6. La excelencia de los servidores públicos será conforme a los siguientes criterios:

I. Compromiso social: Tiene presentes las condiciones de iniquidad que han afectado a una gran parte de la sociedad a lo largo de nuestra historia, y advierte que la confianza y el respeto sociales que merezca serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

II. Decoro: Cuida que su comportamiento habitual tanto en su vida pública como privada, esté en concordancia con el cargo y función que desempeña.

III. Fortaleza: En situaciones adversas, resiste las influencias nocivas, soporta las molestias y se entrega con decisión para vencer las dificultades y cumplir con su función.

IV. Humanismo: En cada momento de su quehacer está consciente de que las leyes se hicieron para servir al hombre, de modo tal que la persona constituye el motivo primordial de sus afanes.

V. Humildad: Es sabedor de sus insuficiencias, para poder superarlas, y también reconoce sus cualidades y capacidades que aprovecha para emitir de la mejor manera posible sus determinaciones, sin pretender llamarla atención ni esperar reconocimientos.

VI. Justicia: En cada uno de los asuntos sometidos a su conocimiento, se es fuerza por dar a cada quien lo que le es debido.

VII. Laboriosidad: Cumple diligentemente sus obligaciones.

VIII. Lealtad: Acepta los vínculos implícitos en su adhesión a la Institución a la que pertenece, de tal modo que refuerza y protege, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquella representa.

IX. Orden: Mantiene la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.

X. Patriotismo: Tributa al Estado Mexicano el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que, como servidor público y/o empleado del Estado Mexicano, representa.

XI. Perseverancia: Una vez tomada una decisión, lleva a cabo los actos necesarios para su cumplimiento, aunque surjan dificultades externas o internas.

XII. Prudencia: En su trabajo y en las relaciones con sus colaboradores, recoge la información a su alcance con criterios rectos y objetivos; consulta detenidamente las normas del caso, pondera las consecuencias favorables y desfavorables que puedan producirse por su decisión, y luego toma esta y actúa conforme a lo decidido.

XIII. Respeto: Se abstiene de lesionar los derechos y dignidad de los demás.

XIV. Sencillez: Evita actitudes que denoten alarde de poder.

XV. Sobriedad: Guarda el justo medio entre los extremos y evita actos de ostentación que vayan en demerito de la respetabilidad de su cargo.

Artículo 7. La honestidad de los servidores públicos debe ser ejercida conforme con los criterios siguientes:

I. Rechazar en el ejercicio de sus funciones los regalos, invitaciones, favores, dádivas, cualquier clase de halagos y beneficios ofrecidos por terceras personas.

II. Abstenerse en forma absoluta de ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al interés público. Para tal efecto no deberá, en ninguna circunstancia, vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizarlo para hostigamiento, acoso de cualquier tipo.

III. Conocer o participar por sí o por terceras personas en asuntos en los cuales tengan directa o indirectamente especial interés.

IV. Utilizar la información para fines distintos de los institucionales.

V. Omitir el uso indebido de los recursos y bienes del Instituto.

Artículo 8. La imparcialidad de los servidores públicos será cumplida siguiendo los siguientes criterios:

- I. Evitar conceder ventajas o privilegios a cualquiera de las partes.
- II. No emitir opiniones que prejuzguen sobre los asuntos a su cargo.
- III. Actuar con rectitud, sin designio anticipado o prevención a favor o en contra de alguna de las partes.

Artículo 9. La independencia de los servidores públicos será conforme a los siguientes criterios:

- I. Rechazar cualquier tipo de recomendación que tienda a influir en la tramitación o resolución de los asuntos que se sometan a su conocimiento.
- II. Preservar el recto ejercicio de su función denunciando cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia.
- III. Evitar involucrarse en actividades o situaciones que puedan directa o indirectamente afectar su independencia.
- IV. Abstenerse de recomendar, insinuar o sugerir, con un fin ilegítimo, sobre la tramitación y/o resultado de un asunto.

Artículo 10. La lealtad de los servidores públicos será practicada según los criterios siguientes:

- I. Comunicar inmediatamente a sus superiores cualquier acto contrario a las disposiciones de este Código.
- II. Rechazar las presiones de superiores jerárquico o cualquiera que desee obtener favores, ventajas o beneficios indebidos mediante acciones ilegales o inmorales.

Artículo 11. La legalidad de los servidores públicos será ejercida en razón de lo siguiente:

- I. Realizar todas las actividades con apego a la normatividad aplicable, bajo los más altos estándares de eficiencia y eficacia.
- II. En situaciones en que se tenga que elegir entre varias posibilidades, optar por la más apegada a los fines del Instituto, y al beneficio colectivo, siempre en el marco de la legalidad.
- III. Cumplir con sus obligaciones con apego a las disposiciones legales y administrativas que regulan la actuación y funcionamiento de este Instituto.
- IV. Actuar de forma imparcial, tomando decisiones de manera objetiva, dejando de lado intereses o prejuicios personales.

Artículo 12. La objetividad de los servidores públicos será conforme a los siguientes criterios:

- I. Abstenerse de buscar reconocimiento alguno.
- II. Buscar siempre la realización del derecho frente a cualquier beneficio o ventaja personal.
- III. Tratar con respeto a sus superiores, pares, y subalternos, escuchar con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialogar con razones y tolerancia.
- IV. Procurar actuar con serenidad de ánimo y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprensiones y prejuicios.

Artículo 13. La puntualidad de los servidores públicos será practicada de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Los horarios de trabajo serán cumplidos exactamente como han sido establecidos.
- II. Los servidores públicos encargados de atender al público comenzarán su horario de trabajo sin mayores dilaciones.
- III. Las pausas en el trabajo no deben prolongarse injustificadamente; los horarios corridos sólo podrán establecerse si está asegurado su efectivo cumplimiento.
- IV. Los servidores públicos no deben por ningún concepto acortar el tiempo de trabajo en vísperas de

festividades o fines de semana. Tampoco se tolerará la prolongación de los días de descanso por días feriados que ocurran hacia el comienzo o fin de la semana laboral. Para el caso de presentarse una eventualidad por caso fortuito, el día o los días de descanso se concederán por acuerdo del Consejo General de este Instituto.

Artículo 14. El profesionalismo de los servidores públicos será tomando en consideración los criterios siguientes:

- I. Actualizar permanentemente sus conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su puesto.
- II. Realizar sus funciones con apego a la normativa y criterios aplicables de manera ordenada y sistemática.
- III. Asumir responsablemente las consecuencias de sus decisiones.
- IV. Abstenerse de utilizar el tiempo oficial para realizar actividades ajenas a las funciones que desempeña.
- V. Evitar comentarios y acciones dolosas que lesionen el prestigio o la imagen de los demás o de la Institución.

Artículo 15. La responsabilidad de los servidores públicos será realizada según lo siguiente:

- I. En el desarrollo de sus funciones, deberá aplicar sus aptitudes y disposición necesarias para el buen desempeño de su cargo.
- II. Cumplir con el deber y reconocer las consecuencias de su actuar libre y voluntario.
- III. Mantener una adecuada planificación y organización en el trabajo.

Artículo 16. La transparencia de los servidores públicos será practicada según los siguientes criterios:

- I. Toda persona tiene derecho a conocer la verdad. El servidor público no debe omitirla o falsearla, en menoscabo de lo establecido en la ley.
- II. Los servidores públicos en el cumplimiento de los procedimientos previamente establecidos, deben permitir al usuario conocer los pasos a seguir y mostrar un trabajo que no ofrezca dudas en relación a su ejecución.

Artículo 17. La vocación de los servidores públicos será conforme a los siguientes criterios:

- I. Todo servidor público debe desempeñar su cargo en función de las obligaciones contraídas, utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual, con el fin de obtener los mejores resultados.
- II. El servidor público actuará permanentemente con solidaridad, respeto, cordialidad, tolerancia y consideración para con sus compañeros y el público.

TÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 18. Los servidores públicos que con su conducta infrinjan lo dispuesto por este Código, incurrirán en responsabilidad administrativa y serán sujetos de una sanción que se impondrá de acuerdo a lo establecido por la Ley Estatal de Responsabilidades.

Artículo 19. Corresponderá a los titulares de las áreas informar por escrito al Órgano de Control Interno de este Instituto, de cualquier tipo de conducta contraria a lo dispuesto por este Código.

Artículo 20. Los casos no previstos en el presente serán resueltos por el Consejo General de este Instituto.

Artículo 21. El presente Código podrá ser modificado o complementado cuando así se requiera.

TÍTULO V DE LA EVALUACIÓN

Artículo 22. La evaluación de la conducta de los servidores públicos se medirá conforme al control de entradas y salidas, las actas administrativas levantadas y los asuntos que integre el órgano de control del Instituto Sonorense de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Artículo 19. Corresponderá a los titulares de las áreas informar por escrito al Órgano de Control Interno de este Instituto, de cualquier tipo de conducta contraria a lo dispuesto por este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Código de Conducta entrará en vigor inmediatamente a que sea comunicado al personal del Instituto.

SEGUNDO.- En cumplimiento al principio de máxima publicidad, el presente Código se publicará en la página de internet institucional.



INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES